



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso informando que mediante auto del **24 DE ENERO DE 2024**, se requirió a la parte actora para que procurara la realización de la diligencia de aprehensión, en la referida providencia se le advirtió sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO REQUIERE POR DT: 25 de enero de 2024

FECHA INICIO CÓMPUTO DE TÉRMINO: 26 de enero de 2024.

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 07 de marzo de 2024.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la demanda.

En la fecha, **29 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SOLICITUD : APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE : MOVIAVAL S.A.S.
SOLICITADA : JUAN CAMILO CÁRDENAS CASTAÑEDA
RADICADO : 170014003010-2023-00501-00

Auto interlocutorio No. 0521-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **24 de enero de 2024**, se requirió a la parte actora para que procurara la realización de la diligencia de aprehensión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **07 DE MARZO DE 2024**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, aun cuando el objeto del proceso que nos ocupa es la aprehensión referida, y que en el auto que lo requirió se le precisó expresamente la consecuencia de su inacción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues por la naturaleza del proceso no existe orden de embargo de remanentes, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, adelantado por la **MOVIAVAL S.A.S.**, con número de identificación tributaria **900.766.553-3**, en contra de **JUAN CAMILO CÁRDENAS CASTAÑEDA**, con cédula Nro. **1.007.232.256**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**, que versa sobre la motocicleta de placas **NRV01F**, de propiedad del demandado **JUAN CAMILO CÁRDENAS CASTAÑEDA**, con cédula Nro. **1.007.232.256**,

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente comunicando a la **Secretaría de Movilidad de Manizales**, lo decidido en el presente asunto, informándole que el **DESPACHO COMISORIO NRO. 19 DEL 24 DE AGOSTO DE 2024** queda **CANCELADO**.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 del 30 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3aab4c3ffb6c78809a89c22f6a9ce6e3f138f0bce947e33f189dc70099fd36**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>